

Teniendo en cuenta la tarifa referida en la Tabla 1, a continuación se realiza la comparación de tarifas para los usuarios que pagarían la tarifa especial en las Categorías IE y IIE con el beneficio adicional frente a las tarifas establecidas para las mismas categorías en la Resolución 031 de 2020:

CATEGORÍA	Tarifa actual (2020) según Resolución 031 de 2020	Tarifa con Beneficio adicional	Diferencia entre tarifas - Beneficio (Valor del beneficio)	Variación % (beneficio)
IE	\$ 4.400,00	\$ 1.500,00	\$ 2.900,00	66%
IIE	\$ 6.400,00	\$ 1.500,00	\$ 4.900,00	77%

Tabla 2 Las tarifas incluyen \$200 pesos de FOSEVI

Por lo anteriormente expuesto, los porcentajes del 66% y 77% se calculan considerando el valor del beneficio sobre el valor de la tarifa diferencial según la Resolución 0000031 de 2020. La tarifa con beneficio adicional se actualiza descontando el Fosevi, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión.

- Establecer el número de cupos a otorgar para el beneficio de las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE correspondientes a la estación de peaje El Tigre, proponiendo:
 - a) 400 cupos para los beneficiarios de Categoría IE, con un descuento del 66% sobre la tarifa especial indicada en la Resolución 0000031 de 2020.
 - b) 100 cupos para los beneficiarios de Categoría IIE, con un descuento del 77% sobre la tarifa especial indicada en la Resolución 0000031 de 2020.

La medida se mantendrá a la población censada por el Municipio de Mutatá, sin exceder un cupo de 400 beneficiarios para Categoría IE y 100 beneficiarios para categoría IIE.”.

Que mediante memorandos 20211400004143 del 15 de enero de 2021 y memorando alcance 20211410018883 del 12 de febrero de 2020, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9° del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó la modificación a las tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje denominada El Tigre y la modificación del número de beneficiarios del beneficio de las tarifas diferenciales.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, del 21 de enero de 2021 hasta el 5 de febrero de 2021, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, que mediante certificación del 6 y 8 de febrero de 2021, del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, se hace constar que no se recibieron, observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, al proyecto de acto administrativo publicado.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar las tarifas diferenciales establecidas en el artículo 2° de la Resolución 0000031 de 2020 del Ministerio de Transporte, para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada el Tigre, las cuales quedan así:

ESTACIÓN DE PEAJE EL TIGRE		
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	*TARIFA
Categoría IE	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$1.500
Categoría IIE	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$1.500

(*) Tarifa ajustada para el año 2020 (Incluye aportes al FSV) según sección 4.2 (c) (d) Parte Especial del Contrato de Concesión No. 018 de 2015 y Resolución 0000031 de 2020.

Artículo 2°. Modificar los párrafos 1° y 2° del artículo 2° de la Resolución 0000031 de 2020 del Ministerio de Transporte, los cuales quedan así:

Parágrafo 1°. La tarifa diferencial IE aplica para cuatrocientos (400) beneficiarios de vehículos de servicio particular de categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing, sean residentes de los municipios de Chigorodó y Mutatá; vehículos de servicio público de pasajeros en la categoría I que estén vinculados a empresas de transporte habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta autorizada Mutatá - Chigorodó.

Parágrafo 2°. La tarifa diferencial IIE aplica a cien (100) beneficiarios de vehículos de Categoría II que estén vinculados a empresas de transporte habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta autorizada Mutatá - Chigorodó.

Artículo 3°. Los demás términos de la Resolución 0000031 del 14 de enero de 2020, no modificados en el presente acto administrativo continuarán vigentes.

Artículo 4°. La Agencia Nacional de Infraestructura deberá tener en sus archivos todos los documentos que sirvieron de sustento para la expedición del presente acto administrativo y ponerlos a disposición de las autoridades que los requieran.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese y cúmplase.

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040005875 DE 2021

(febrero 15)

por la cual se reglamentan las condiciones, criterios técnicos y la metodología para el reporte de información del Sistema de Información Enturnamiento Portuario en el módulo INSIDE del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

La Ministra de Transporte, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el párrafo 2° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 5° del Decreto 2741 de 2001, los numerales 2.4 del artículo 2°, numerales 6.2, 6.3, 6.5, 6.10 y 6.18 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia establecen que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, de manera que, el Estado tendrá a su cargo la dirección general de la economía e intervendrá en la misma por mandato de la ley, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía.

Que el artículo 11 de la Ley 1242 de 2008 “Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones” establece que la autoridad fluvial nacional es ejercida por el Ministerio de Transporte, quien define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de políticas en el ámbito nacional de toda la materia relacionada con la navegación fluvial y las actividades portuarias fluviales.

Que los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, señalan que el transporte es un elemento básico para la Unidad Nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano y para la expansión de los intercambios internacionales del país. Y corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3° de la Ley 105 de 1993 establece que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5° de la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte”: establece que el carácter de servicio público otorgado a la operación de las empresas de transporte implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que los artículos 27 y 28 de la Ley 336 de 1996 establecen frente a los servicios que se prestan en terminales, puertos secos, puertos, nodos y estaciones, lo siguiente:

“Artículo 27. Se consideran como servicios conexos al de transporte público los que se prestan en las Terminales, Puertos Secos, aeropuertos, Puertos o Nodos y Estaciones, según el modo de transporte correspondiente.

Los diseños para la construcción y operación de las instalaciones donde funcionen los servicios a que se refiere el inciso anterior, contemplarán el establecimiento de sistemas o mecanismos apropiados para el desplazamiento de los discapacitados físicos.

Artículo 28. El control y vigilancia que ejerce el Ministerio de Transporte sobre los servicios a que se refiere el artículo anterior, se entiende únicamente respecto de la operación, en general, de la actividad transportadora”.

Que el párrafo 2° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 5° decreto 2741 de 2001 establece que las funciones en materia de concesiones y demás actividades portuarias, salvo aquellas de inspección, control y vigilancia, le corresponden al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 2.2.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” establece la competencia del Ministerio de Transporte para regular el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Que mediante la Política Nacional Logística contenida en el Conpes 3547 de 2008, establece que el Gobierno nacional tiene la función de crear un entorno regulatorio para optimizar el funcionamiento de las relaciones entre los diversos actores de la logística y et transporte, así como facilitar y proveer de infraestructura de transporte y tecnologías de la información, con calidad y capacidad para soportar las expectativas del crecimiento de flujos de intercambio de bienes, tal y como se lograría mediante el eficiente enturnamiento portuario.

Que el Conpes 3982 de 2020 “Política Nacional Logística” en la línea de acción número 6 “Promover el acceso a la información y el uso de TIC en logística” establece que para 2021, con el objetivo mejorar la calidad y oportunidad de la información de la carga movilizada por el modo de transporte carretero, el Ministerio de Transporte habrá implementado mejoras en el RNDC, que incluyan el desarrollo de servicios electrónicos de validación de calidad de la información a través de la interoperabilidad fuentes de información como peajes, básculas, puertos marítimos, la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) del Ministerio del Trabajo, entre otras.

Que de acuerdo con la Ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*”, se debe propender por una infraestructura de transporte como sistema, de manera inteligente, eficiente, multimodal, ambientalmente sostenible, con acciones de mitigación.

Que el artículo 4° de la Ley 1682 de 2013 establece sobre la integración de la infraestructura de transporte lo siguiente:

“Artículo 4°. Integración de la infraestructura de transporte. La infraestructura de transporte está integrada, entre otros por:

(...)

5. Los puertos marítimos y fluviales y sus vías y canales de acceso. La infraestructura portuaria, marítima y fluvial comprende las radas, fondeaderos, canales de acceso, zonas de maniobra, zonas de protección ambiental y/o explotación comercial, los muelles, espigones diques direccionales, diques de contracción y otras obras que permitan el mantenimiento de un canal de navegación, estructuras de protección de orillas y las tierras en las que se encuentran construidas dichas obras.

(...)

Parágrafo 1°. La integración a la que se refiere el presente artículo no modifica las competencias, usos, propiedad o destinación adicionales que el legislador haya previsto respecto de los bienes antes descritos.

Parágrafo 2°. Las zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio deberán ser previamente adquiridas por el responsable del proyecto de infraestructura de transporte, cuando se requiera su utilización.”.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 377 de 2013, adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), para el registro de las operaciones de despachos de los vehículos de transporte terrestre de carga, el acceso al registro, el procedimiento para su elaboración y los mecanismos de control.

Que el artículo 2.4.5.3. del Decreto 1079 de 2015 establece que el Ministerio de Transporte será la instancia encargada de articular los actores públicos y privados en la gestión de las acciones relacionadas con el flujo de carga que sean requeridas en un corredor logístico de importancia estratégica y el monitoreo y seguimiento de las mismas, entendidos los puertos como elementos integrantes de los corredores logísticos.

Que el artículo 2.2.1.7.6.5 del Decreto 1079 de 2015 señala la obligación por parte del generador de carga, la empresa de transporte, los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de remitir al Ministerio de Transporte, cuando este lo requiera, la información referente a las relaciones económicas derivadas de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en los términos y condiciones que este establezca.

Que los artículos 2° y 4° de la Resolución 850 de 2017 del Ministerio de Transporte “*Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y se dictan otras disposiciones*” establece que los titulares de concesión portuaria, homologaciones, autorizaciones temporales, licencias portuarias, prestadores de servicios portuarios, operadores portuarios, o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en la Ley 1ª de 1991, Ley 1242 de 2008 y sus decretos reglamentarios, deben contar con un reglamento que contenga las condiciones técnicas de operación del puerto, el cual deberá ser aplicado por los operadores portuarios en las operaciones que ejecuten y elaborarse de acuerdo con los parámetros mínimos establecidos en la mencionada Resolución y las demás disposiciones legales aplicables.

Que los numerales 2 y 12 del artículo 7° de la Resolución 850 de 2017 del Ministerio de Transporte, señalan las siguientes obligaciones a cargo de los autorizados en materia de suministro de información y agendamiento de citas:

“Artículo 7°. Obligaciones de los autorizados y quienes realicen actividades portuarias. Además de las obligaciones que conforme a las disposiciones legales y técnicas regulan las actividades portuarias, los autorizados que realicen operaciones en las terminales portuarias deberán:

(...)

2. Aportar a las autoridades competentes la información que les sea requerida en el cumplimiento de sus funciones y competencias.

(...)

12. Desarrollar zonas de servicios previo al ingreso a la terminal portuaria en aras de mejorar las condiciones de productividad, competitividad y de trabajo. Los autorizados deberán velar por facilitar el libre acceso a las plataformas de agendamiento de citas y de enturnamiento, que garanticen la libre competencia y estándares de calidad en zonas de descanso, cargue y descargue y patios. El concesionario deberá garantizar el acceso directo a la información de enturnamiento y citas agendadas, haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en los espacios antes indicados, con el objetivo de minimizar los tiempos de permanencia de las cargas en los recintos portuarios (...).”.

Que en materia de acceso y uso de tecnologías y equipos necesarios que minimicen los tiempos de permanencia de las cargas en los recintos portuarios el artículo 14 de la Resolución 850 de 2017 establece:

“Artículo 14. Nuevas Tecnologías. Los autorizados, de acuerdo a las características de operación de cada puerto, están obligados a acceder o permitir la aplicación y uso de tecnologías y equipos necesarios que minimicen los tiempos de permanencia de las cargas en los recintos portuarios y permitan efectuar una eficaz, eficiente y segura operación respecto a los compromisos supranacionales de prevención contra el terrorismo, narcotráfico y sustancias o productos peligrosos y de tráfico restringido, entre otros (...).”.

Que los artículos 15, 18 y 21 del Decreto 2409 de 2078 “*Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones*” establece funciones de Promoción y Prevención en Puertos, Concesiones e Infraestructura y Tránsito y Transporte Terrestre a cargo de la superintendencia de Transporte.

Que dentro de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, se determinó como objetivo de los Sistemas Inteligentes el análisis y gobernanza de la información para la gestión del transporte y del tránsito, “*Fortalecer los Sistemas Inteligentes de Transporte (SIT), análisis y gobernanza de la información, teniendo en cuenta plataformas actuales e interoperabilidad, los métodos alternativos de obtención y generación de información y la infraestructura tecnológica necesaria para la competitividad en articulación con el “Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del Futuro”; “línea de desarrollo de sistemas nacionales y regionales de innovación integrados y eficaces*”.

Que para lograr niveles de competitividad y posicionamiento mundial deseables, es necesaria la coordinación de todos los actores del Sistema Logístico Nacional, lo cual comprende: las empresas de transporte de carga, los generadores de carga, los conductores, las vías, los ferrocarriles, los aeropuertos, los peajes, las terminales portuarias, entre otros actores, que intervengan en el proceso logístico.

Que se debe propender por la promoción de los servicios logísticos, la generación de información logística y la articulación de cada uno de los agentes de las redes logísticas de comercio exterior e interior.

Que conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicita la expedición del presente acto administrativo, mediante el memorando número 20201130078033 de 2020, con el fin de reglamentar los criterios técnicos y la metodología para el reporte de información del enturnamiento portuario de manera estandarizada, clara y con integración al Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el objetivo de promover la eficiencia y la competitividad de la cadena de transporte de carga en el marco del Sistema Logístico Nacional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° y el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5° del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución fue publicada en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2020 y el 5 de diciembre de 2020 y entre el 11 al 14 de febrero de 2021, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante oficio número 20203037677382 del 16 de diciembre de 2020 informó lo siguiente: “(...) el acto administrativo no requiere concepto previo por parte de Función Pública. Lo anterior, teniendo en cuenta que a través del proyecto de acto administrativo se está reglamentando los criterios técnicos y la metodología para el reporte de información del enturnamiento portuario de manera estandarizada, clara y con integración al Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el objetivo de promover la eficiencia y la competitividad de la cadena de transporte de carga en el marco del Sistema Logístico Nacional; en este sentido, no se está ante la adopción de un nuevo trámite o la modificación estructural de uno existente, razón por la cual, el ministerio puede continuar con el trámite para su expedición”.

Que el Viceministerio de Transporte mediante memorandos 20207730095123 del 23 de diciembre de 2020 y 202111730019813 del 15 de febrero de 2021, certificó que durante el tiempo de publicación se presentaron por parte de ciudadanos o interesados observaciones y comentarios del proyecto, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto reglamentar las condiciones, criterios técnicos y la metodología para el reporte de información del Sistema de Información de Enturnamiento Portuario para la atención de vehículos automotores de carga terrestre al ingreso y salida de las instalaciones de los puertos o de las terminales

portuarias para el cargue y descargue de mercancías o contenedores, en el módulo Inside del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación.* La presente resolución aplica para todos los titulares de concesión portuaria, homologaciones, autorizaciones temporales, licencias portuarias, prestadores de servicios portuarios, operadores portuarios o cualquier otro tipo de permiso portuario establecidos en la Ley 1ª de 1991, en la Ley 1242 de 2008 y en sus decretos reglamentarios que tengan a su cargo el Sistema de Información para el Enturnamiento Portuario para el ingreso al puerto.

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación se denominarán como “autorizados”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución 850 de 2017 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta Las siguientes definiciones:

a) Generales.

1. **Autorizados:** Todos los titulares de concesión portuaria, homologaciones, autorizaciones temporales, licencias portuarias, prestadores de servicios portuarios, operadores portuarios o cualquier otro tipo de permiso portuario establecidos en la Ley 1ª de 1991, en la Ley 1242 de 2008 y en sus decretos reglamentarios que tengan a su cargo el Sistema de Información para el Enturnamiento Portuario para el ingreso al puerto.
 2. **Prepuerto:** Zonas de servicios previos al ingreso a las instalaciones del autorizado, apropiadas para el parqueo y la estadia de los vehículos de transporte de carga por vía terrestre y su tripulación, previo al ingreso a las instalaciones del puerto o de la terminal portuaria para el respectivo cargue y descargue, dispuestos directamente por el autorizado o por un tercero que actúa en virtud de una relación con el autorizado, en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 7° de la Resolución 850 de 2017 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya.
 3. **Sistema de Agendamiento de Cita:** Herramienta específica del proceso de enturnamiento portuario, por la cual el operador del autorizado de manera remota y con antelación, sin que el vehículo se encuentre en las inmediaciones de las instalaciones del puerto o de la terminal portuaria asigna una cita o ventana de tiempo, para que los vehículos de transporte de carga por carretera sean atendidos para el cargue o descargue de mercancías o contenedores. La asignación de citas debe cumplirse en las condiciones definidas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada autorizado, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 850 de 2017 del Ministerio de Transporte, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
 4. **Sistema de Asignación de Turnos:** Herramienta específica del proceso de enturnamiento portuario, que hace referencia a la plataforma que dispone un autorizado o su operador y mediante la cual se asignan y controlan automáticamente los turnos, para el cargue o descargue de mercancías o contenedores de los vehículos automotores de carga que se encuentran en las inmediaciones de las instalaciones del puerto o de la terminal portuaria.
 5. **Módulo INSIDE:** Es un módulo del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) a cargo del Ministerio de Transporte que permite recibir la información del enturnamiento portuario de los sistemas utilizados por cada autorizado.
 6. **Sistema de Información para el Enturnamiento Portuario:** Permite la programación para la atención de vehículos automotores de carga terrestre realizada por un autorizado de servicio público o privado en Colombia, mediante una orden o ventana de tiempo para el cargue o descargue de mercancías o contenedores en las instalaciones del puerto o de la terminal portuaria, por parte de los vehículos de transporte de carga y de contenedores. El Sistema abarca tanto los Sistemas de Asignación de turnos, como los Sistemas de Agendamiento de citas, de acuerdo con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación aprobado por las autoridades competentes.
 7. **Terminales Portuarias.** Parte del puerto que brinda elementos físicos para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves, intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y/o fluvial.
- b) Registros.
1. **Información del agendamiento de citas y turnos asignados:** Información correspondiente a la fecha y hora asignada por el autorizado, a través del Sistema de Asignación de citas o del sistema de asignación de turno, según corresponda, para la atención de un vehículo dentro de sus instalaciones.
 2. **Información de las citas o turnos cancelados:** Información correspondiente a las citas o turnos ya asignados, que son canceladas por los usuarios o por el autorizado, antes de la hora de la cita o turno, debido a alguna causal que debe ser especificada en el reporte.

3. **Información de las citas o turnos usados:** Información acerca de las citas o turnos que son efectivamente cumplidas y generan entradas o salidas de vehículos a las instalaciones del puerto o de La terminal portuaria.
4. **Información de las citas o turnos incumplidos o fallidos:** Información acerca de las citas o turnos ya asignados que no son cumplidas ni canceladas con anterioridad por los usuarios o por el autorizado. Una cita o turno se entenderá incumplido o fallido, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada autorizado, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 850 de 2017 del Ministerio de Transporte y sus modificaciones.
5. **Información de las citas o turnos no asignadas:** Información acerca de las citas o turnos que fueron ofertados por el autorizado y puestas a disposición de los usuarios en los sistemas de enturnamiento portuario, pero no asignados a vehículos.
6. **Información de salida y entrada de vehículos en Prepuertos:** Información acerca de las fechas y horas efectivas en que los vehículos que esperan ser atendidos en las instalaciones del puerto o terminales portuarias ingresan y salen de los pre puertos.

Artículo 4°. *Integración de la información.* Los autorizados deberán reportar la información de Enturnamiento Portuario para la atención de vehículos automotores de carga terrestre al ingreso y salida de las instalaciones de los puertos o de las terminales portuarias para el cargue y descargue de mercancías o contenedores, mediante la integración de sus Sistemas de Información de Enturnamiento Portuario vía web service con el módulo Inside del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

De acuerdo con el modelo operativo implementado por la terminal portuaria para el enturnamiento portuario y de no tener la posibilidad de reportar los datos de su sistema de información para el enturnamiento portuario vía web service, los autorizados reportarán la información, objeto de la presente resolución, a través de cualquiera de las siguientes formas que brinda el módulo INSIDE del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC):

1. Portal web interactivo para digitar uno a uno los registros a través del portal: plc.mintransporte.gov.co. Registro en línea.
2. Cargue desde un archivo plano usando el programa InsidePlano que se encuentra publicado en el portal: plc.mintransporte.gov.co

Artículo 5°. *Tipo de información a reportar al módulo Inside del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC):* Los autorizados reportarán en línea al Ministerio de Transporte a través del módulo Inside del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), la información relacionada con los turnos o citas asignadas, canceladas, usadas, incumplidas y no asignadas y la salida y entrada de vehículos en prepuertos.

Tratándose de los turnos o citas usadas, el reporte de información a través del módulo Inside del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) se realizará en línea una vez haya salido el vehículo de las instalaciones del puerto o de la terminal portuaria.

Las citas o turnos fallidos o incumplidas y las citas o turnos no asignados deben ser reportadas al día siguiente de ocurrido el hecho en el módulo Inside del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Las condiciones técnicas y la metodología del reporte de información deberían realizarse de conformidad con lo señalado en el Anexo “Manual del Usuario”, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 6°. *Comparación de la información.* El Ministerio de Transporte mediante el módulo INSIDE del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), realizará comparaciones con la información registrada en el Registro Nacional de despachos de Carga (RNDC) por las empresas de transporte con la información suministrada por los autorizados, la cual podrá ser consultada por la Superintendencia de Transporte para el ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control.

Artículo 7°. *Verificación de manifiesto electrónico de carga.* Previo a la asignación de turno o agendamiento de citas el autorizado deberá verificar a través del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), la existencia del manifiesto electrónico de carga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.5.1. del Decreto 1079 de 2015 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1°. Tratándose de operaciones de transporte de carga por carretera cuyo origen y destino coincidan con la sede del autorizado para los que no se requiere expedición del manifiesto electrónico de carga, el autorizado deberá verificar a través del sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) la existencia del número de radicación del Registro de Viaje Urbano.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de operaciones de servicio particular o privado de transporte de carga de conformidad con el artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el autorizado deberá indicar esta situación en el campo “tipo de operación”, de conformidad con las condiciones, los criterios técnicos y la metodología definidos en el Anexo “Manual del Usuario”.

Parágrafo 3°. En el registro de Información de las citas y turnos asignados y en el registro de información de las citas o turnos usados, se deberá registrar et número de radicación del manifiesto electrónico de carga o el número de radicación del Registro de Viaje Urbano, según corresponda para el servicio público de transporte.

Tratándose de servicio particular o privado deberá registrarse el número de identificación del responsable de la operación de transporte.

Artículo 8°. *Prevención.* La Superintendencia de Transporte determinará si es necesaria la intervención de la Dirección de Promoción y Prevención o demás dependencias competentes para realizar un plan de contingencia donde se establezcan compromisos y cronogramas de mejoramiento, a efectos de lograr soluciones efectivas para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución o iniciar las investigaciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1ª de 1991. el Decreto 2409 de 2018 y la Resolución 850 de 2017 o cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 9°. *Plazo para iniciar reporte de información.* En el término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, todas las terminales portuarias de todos los autorizados deberán iniciar el reporte de información en línea al Ministerio de Transporte a través del módulo Inside del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), bajo cualquiera de las formas establecidas en el artículo 4° de la presente Resolución.

Parágrafo. El autorizado deberá iniciar el reporte de la información en el plazo establecido en la presente resolución, con independencia de la aprobación de la modificación de los protocolos del Reglamento Técnico de Operaciones para Puertos a los que haya lugar con ocasión de la implementación de la presente resolución.

Artículo 10. *Acceso a la información reportada.* Una vez vencido el término para el inicio del reporte de información, el Ministerio de Transporte permitirá la consulta de la información reportada a las Entidades Públicas que lo requieran para los fines pertinentes, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia de intercambio de información.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.

Las empresas de transporte podrán consultar en línea la fecha, hora y peso bruto vehicular de cada vehículo administrado por ellos que entra y sale de las instalaciones del puerto o de la terminal portuaria. El sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- toma esos datos como los tiempos logísticos oficiales de las remesas que tienen un origen o un destino en las instalaciones de un puerto o terminal portuaria.

La tecnología de desarrollo del Web Service REST con la notación Json (JavaScript Object Notacion), que es un formato ligero de intercambio de datos basado en un subconjunto del Lenguaje de Programación JavaScript.

Hay dos url para enviar el webservice con tecnología REST:

<https://insidews.mintransporte.gov.co/Rest/Rien>
<https://insidews2.mintransporte.gov.co/Rest/Rien>



Para el reporte de los registros RIEN con la información del enturnamiento portuario del autorizado, el módulo INSIDE pone a disposición de los autorizados tres formas de enviar la información, según corresponda:

- 1) Webservice para facilitar el cargue de registros RIEN en línea (tiempo real), con tecnología REST.
- 2) Portal web interactivo para digitar uno a uno los registros: plc.mintransporte.gov.co. Registro en línea.
- 3) Cargue desde un archivo plano usando el programa InsidePlano que se encuentra publicado en el portal: plc.mintransporte.gov.co

Cada terminal portuaria debe tener una identificación con los permisos de acceso entregados por el INSIDE (NIT, terminal portuaria, Nombre, usuario y clave).
La clave debe ser cambiada directamente por cada terminal portuaria dentro del INSIDE.

Anexo
“Manual del Usuario”
Módulo INSIDE del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC-.
Ministerio de Transporte.

- Contenido**
- 1.INTRODUCCIÓN.
 - 2.REGISTRO RIEN.
 - 3.PORTAL PLC -RNDC.
 4. DICCIONARIO DE DATOS.
 5. DICCIONARIO DE ERRORES.

1.INTRODUCCION

En el presente documento se incluye una descripción de los criterios técnicos y la metodología para el reporte de información del Sistema de Información de Enturnamiento Portuario para la atención de vehículos automotores de carga terrestre al ingreso y salida de las instalaciones del puerto o de las terminales portuarias para el cargue y descargue de mercancías o contenedores, en el módulo INSIDE del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC-.

Los registros que componen la información de los autorizados serán recibidos directamente por el Ministerio de Transporte con el módulo INSIDE del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-.

La información recibida por el módulo INSIDE debe cumplir el formato RIEN (Reporte de Información de Enturnamiento). El RIEN estandariza y consolida la entrega de información de cada uno de los sistemas de Enturnamiento de cada autorizado.

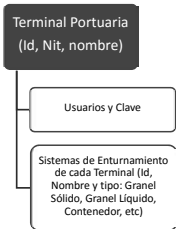


Para facilitar el reporte de los registros RIEN con la información del sistema de información de enturnamiento del autorizado, la herramienta INSIDE pone a disposición de los autorizados un Web Service para facilitar el cargue de registros RIEN en línea (tiempo real).

De acuerdo con el modelo operativo implementado por la terminal portuaria para el enturnamiento portuario y de no tener la posibilidad de reportar los datos de su sistema de información para el enturnamiento portuario vía web service, el módulo INSIDE pone a disposición de los autorizados dos formas adicionales en qué se pueden reportar la información, objeto de la presente resolución. En todo caso, los autorizados deberán reportar la información objeto de la presente resolución.

Cada autorizado puede tener varios sistemas de enturnamiento: Contenedores, Granel Sólido, Granel Líquido, Carbón, Vehículos y General. Se pueden adicionar otros sistemas de Enturnamiento o quitar alguno, si es necesario.

El Módulo INSIDE es una herramienta que permite cargar y consolidar información confiable procedente de los autorizados para que se conviertan en insumo para la toma de decisiones en todos los niveles.



El registro RIEN sirve para enviar la información de:

1. Citas / turnos Usados. (Salida/Entrada de Vehículos).
2. Citas / turnos Asignados.
3. Citas / turnos Cancelados.
4. Citas / turnos Fallidos o Incumplidos.
5. Citas / turnos no Usada o No Asignada.
6. Salida / Entrada de Vehículos a los Prepuertos.

Para cada turno o cita (ya sea usada, no usada o fallida), se realizará un registro de su información por parte del autorizado, y corresponderá a un registro de reporte de información de enturnamiento (registro RIEN).

Los registros 1, 2, 3 y 6 se deben reportar en línea (tiempo real).
Los registros 4 y 5 se deben reportar al día siguiente, es decir en máximo 24 horas al módulo INSIDE del sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC-.

2.REGISTRO RIEN.

Cada uno de los registros RIEN será enviado de forma individual vía Web Service. Cada registro RIEN será enviado por el autorizado, que será identificada en el Web Services del módulo INSIDE mediante su identificador, que corresponderá al NIT del autorizado, el usuario y la clave.

Cuando una persona jurídica opere diferentes instalaciones de puertos o terminales portuarias, se asignará usuario y clave para los registros RIEN de cada puerto o instalación portuaria, pero siempre bajo el mismo Número de Identificación Tributaria – NIT-.

Cada registro RIEN recibido estará relacionado con un Sistema de Enturnamiento concreto del autorizado, identificado en el sistema mediante un ID. Existirán dos tipologías principales de sistemas, los sistemas de agendamiento de citas a contenedores y los sistemas de enturnamiento de turnos para graneles (Ej: café, cereales, azúcar, etc).

Cada registro RIEN incluye un registro relacionado con una cita o turno ofertado o solicitado, excepto para el ingreso a prepuertos, y en función de su tipología incluirá una serie de parámetros:

1. Cita/Turno usada, dónde se registra toda la información del registro RIEN, incluyendo tipo de operación, empresa transportadora o identificación del responsable de la operación si es transporte privado, placa vehículo, identificación conductor, fecha y hora de agendamiento o radicación en el sistema de agendamiento de citas de cada autorizado, fecha y hora de cita/llamado, el número de radicación del manifiesto electrónico de carga o el número de radicación del Registro de Viaje Urbano, según corresponda, e información sobre fecha hora y pesaje a la entrada y salida de las instalaciones del puerto o de la Terminal Portuaria.
2. Cita/Turno Asignada, dónde se registra información sobre tipo de operación, empresa transportadora o identificación del responsable de la operación si es transporte privado, placa vehículo,

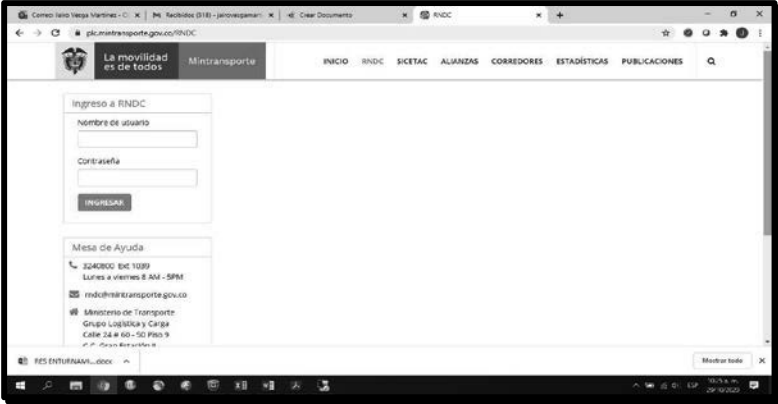
identificación y nombre completo conductor, fecha y hora de agendamiento o de radicación en el sistema de agendamiento de citas de cada autorizado, fecha y hora de cita/turno asignada, el número de radicación del manifiesto electrónico de carga o el número de radicación del Registro de Viaje Urbano, según corresponda, cuando corresponda. En este caso el registro no incluye información adicional sobre entrada y salida a las instalaciones del puerto o de la Terminal Portuaria, ya que no es efectuado, sino hasta el momento es programación de la cita. 3. Cita/Turno Cancelada, dónde se registra información sobre tipo de operación, empresa transportadora o identificación del responsable de la operación si es transporte privado, placa vehículo, identificación del conductor, fecha y hora de radicación de la cancelación en el sistema de agendamiento de citas de cada autorizado, fecha y hora de cita/turno asignada previamente y que ahora es cancelada, quién cancela (Empresa de transporte o autorizado), Causal Cancelación (eje: Clima, Daño máquinas, condición de salud del conductor, varada vehículo, etc). En este caso el registro no incluye información adicional sobre entrada y salida a las instalaciones del puerto o de la Terminal Portuaria, teniendo en cuenta que hasta el momento se encuentra programada la cita/turno. 4. Cita/Turno incumplido o fallido, dónde se registra información sobre tipo de operación, empresa transportadora o identificación del responsable de la operación si es transporte privado, placa vehículo, identificación del conductor, fecha y hora de cita/turno asignada previamente y que ahora es clasificada como incumplida. En este caso el registro no incluye información adicional sobre entrada y salida a las instalaciones del puerto o de la Terminal Portuaria, teniendo en cuenta que hasta el momento se encuentra programada la cita/turno. 5. Oferta de Cita/Turno no asignada relacionada con sistemas de entornamiento de contenedores donde la cita ofrecida no es solicitada por ninguna empresa transportadora, por lo que el registro no incluye información adicional. 6. Salida / Entrada de vehículos de los Prepuertos. Se registra información: empresa transportadora o identificación del responsable de la operación si es transporte privado, placa vehículo, identificación y nombre completo Conductor, fecha y hora de entrada, fecha y hora de salida, código del prepuerto. No incluye el peso bruto vehicular como obligatorio, es opcional si el prepuerto ofrece ese servicio. Este registro puede ser enviado en dos momentos diferentes: A la entrada y no llevaría fecha y hora de salida, o a la salida y no llevaría fecha y hora de entrada. El sistema INSIDE valida que, si se reporta solo la fecha y hora de la salida, debe existir en la base de datos el registro de la entrada previa. Respecto de los numerales 1 Cita/Turno usada y 2 Cita/Turno asignada se tendrá en cuenta lo siguiente: a. Tratándose de operaciones de transporte de carga por carretera cuyo origen y destino coincidan con la sede del autorizado para los que no se requiere expedición del manifiesto electrónico de carga, el autorizado deberá verificar a través del sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC- la existencia del número de radicación del Registro de Viaje Urbano. b. Cuando se trate de operaciones de servicio particular o privado de transporte de carga, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el autorizado deberá indicar en el campo tipo de operación que se trata de “transporte privado”. c. En el registro de Información de las citas y turnos asignados y en el registro de información de las citas o turnos usados, se deberá registrar el número de radicación del manifiesto electrónico de carga o el número de radicación del Registro de Viaje Urbano, según corresponda para el servicio público de transporte. Tratándose de servicio particular o privado deberá registrarse el número de identificación del responsable de la operación en lugar de la identificación de la empresa de transporte. Destacar que el Web Service se ha diseñado para que empleando una única estructura de datos se pueda englobar a las citas no usadas, citas fallidas, citas usadas, turnos no usados, turnos fallidos y turnos usados.	Un Ejemplo del texto del JSON es el siguiente: <pre>{ { acceso : { usuario:"USUARIO@6xx, Clave : "holaClave", rien: "1" }, variables : { sistemaEntornamiento: { terminalPortuariaNit: "8001234567", sistemaEntornamientold: "25" }, fechaOfertaSolicitud: "2019-11-17T18:25:0.0Z", tipoOperacionId: 1, empresaTransportadoraNit:"900301007", vehiculoNumPlaca: "BOD874", conductorCedulaCiudadania:"1234567", radicacionRNDC: "MAN12346", turnoAsignado: { fecha: "2017-11-17T18:25:53.511Z", tiemposProceso: { entradaTerminal: "2017-11-17T18:28:0.0Z", pesajeEntrada: "8500", salidaTerminal:"2017-11-17T18:55:53.0Z", pesajeSalida: "22800" } } } } }</pre>
} El parámetro: “rien” dentro del grupo “acceso” recibe: 1 : Cita/Turno Usada 2 : Cita/Turno Asignada 3 : Cita/Turno Cancelada 4 : Cita/Turno Fallido 5 : Oferta de cita/turno No Usada 6 : Entrada/salida de Prepuertos El parámetro “tipoOperacionId” dentro del grupo “sistemaEntornamiento” recibe: 1 : Cargue – Importaciones 2 : Descargue – Exportaciones 3 : Mixto, Descargue y Cargue (Exportación e Importación). 4 : Para otras operaciones como Entregar contenedor vacío, etc. 5: Transporte privado Destacar que el formato a incluir para todas las fechas debe estar basado en el formato ISO-8601, que es el siguiente: YYYY-MM-DDTHH:mm:ss.sssZ El INSIDE valida cada registro RIEN y si se encuentra todo bien, sin errores, entrega como respuesta un numero de radicado de aceptación de la información: “Ingresoid : 9999” de lo contrario entrega un mensaje de error. 3.PORTAL PLC – RNDC Con el fin de que los autorizados puedan realizar sus pruebas de consumo del webservice y ver los resultados de la respuesta en formato JSON , el Ministerio de Transporte provee una herramienta en el portal: plc.mintransporte.gov.co	 Fig 2. Portal PLC El usuario debe dar click a la opción del menú: RNDC y le aparecerá al lado izquierdo un formulario solicitando el usuario y la clave.  Fig 3. Portal PLC Luego de digitar el usuario y la contraseña dar click al botón: “INGRESAR”, le aparece un menú y a la derecha se encuentra la opción: “INSIDE”



Fig 4. Portal PLC

Allí se escoge la opción: “Inside Test”

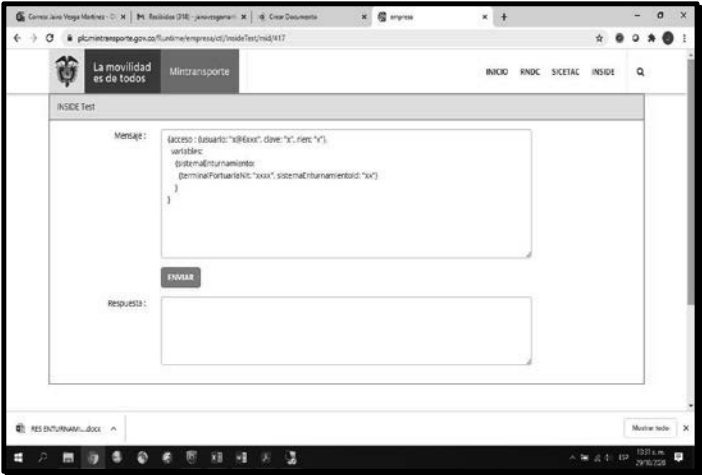


Fig 5. Portal PLC

El sistema muestra inicialmente un pequeño esqueleto del registro RIEN. Ahora escribimos en el cuadro del mensaje, todo el cuerpo del texto JSON del registro RIEN que queremos enviar al INSIDE.

Se encuentra el botón: “ENVIAR” que se encarga de consumir el webservice y se recibe luego la Respuesta.

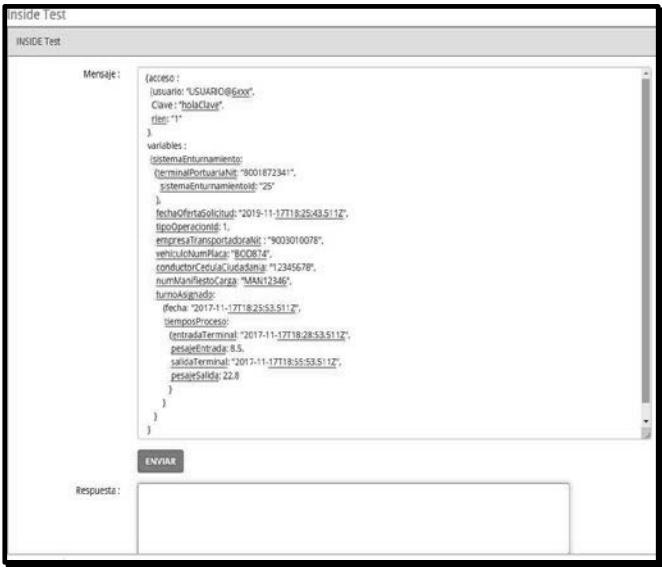


Fig 6. Portal PLC

Ahora damos click al botón: ENVIAR. El INSIDE responde, por ejemplo con un error:

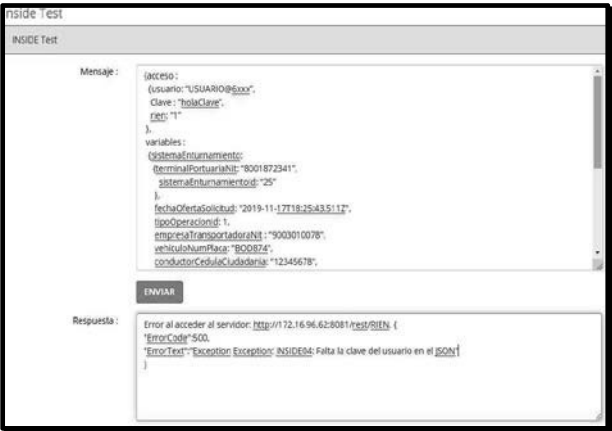


Fig 7. Portal PLC

Por ejemplo, con un error de manifiesto duplicado:



Fig 8. Portal PLC

Por ejemplo, un registro correcto:

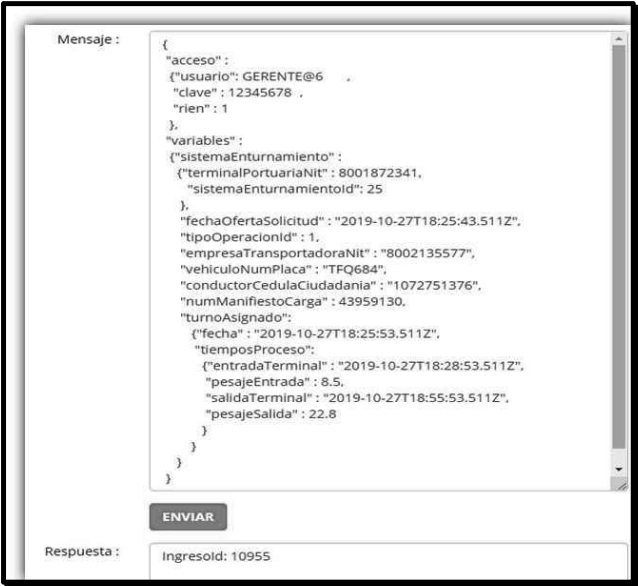


Fig 9. Portal PLC

Un ejemplo de un registro que Asigna una cita/turno a una empresa de transporte, para más de 1 vehículo a la misma cita. Muy frecuente en la operación de Enturnamiento.

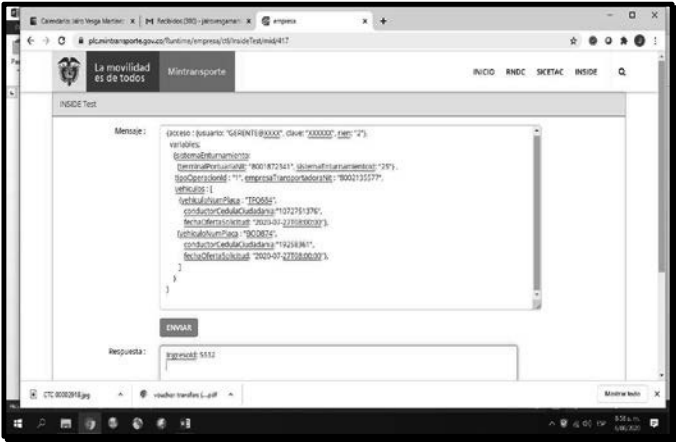


Fig 10. Portal PLC

Si la asignación de cita es para varios vehículos en una ventana, la fechaOfertaSolicitud debe ser la misma para todos. Si es cita individualizada entonces debe cambiar la fechaOfertaSolicitud. Si se desea consultar todos los registros enviados al INSIDE se usa la primera opción CONSULTAR RIEN. Esta opción puede ser usada por los puertos marítimos y por las Empresas de Transporte.

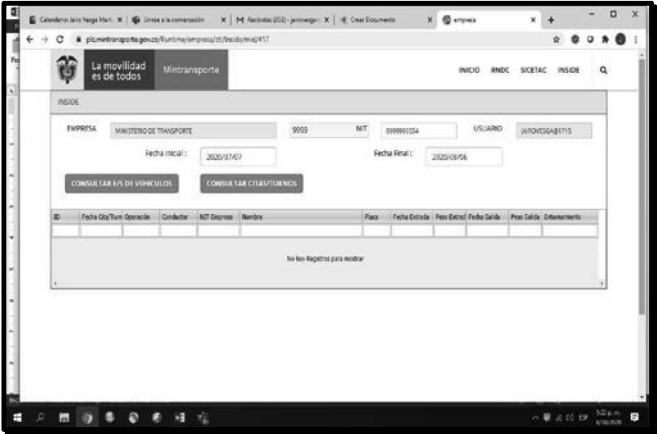
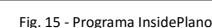
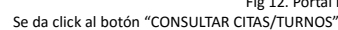


Fig 11. Portal PLC

Se da click al botón "CONSULTAR E/S VEHICULOS"



ENTIDAD	CAMPO	TIPO	UNIDAD
Terminal Portuaria	terminalPortuariaNit	NUMERICO DE 10 DIGITOS.	9 DIGITOS + 1 DIGITO DE CHEQUEO
Sistema Enturnamiento	sistemaEnturnamientoid	NUMERICO	3 DIGITOS
Oferta/Solicitud de Citas/Turnos	fechaOfertaSolicitud	TIMESTAMP (DATETIME)	Formato ISO-8601: YYYY-MMDDTHH:mm:ss.sssZ
Tipo de Operación	tipoOperacionId	NUMERICO	1: Carga 2: Descarga 3: Mixto
Empresa Transportadora	empresaTransportadoraNit	NUMERICO DE 10 DIGITOS.	9 DIGITOS + 1 DIGITO DE CHEQUEO
Vehículo	vehiculoNumPlaca	VARCHAR 6 CARACTERES	3 LETRAS Y 3 NUMEROS
Conductor	conductorIdentificación	NUMERICO DE 10 DIGITOS	HASTA 20 DIGITOS
Manifiesto de Carga	radicacionRNDC	NUMERICO DE 10 DIGITOS	HASTA 10 DIGITOS
Turno Asignado Cita/Llamado	Fecha	TIMESTAMP (DATETIME)	Formato ISO-8601: YYYY-MMDDTHH:mm:ss.sssZ

Entrada Terminal	entradaTerminal	TIMESTAMP (DATETIME)	Formato ISO-8601: YYYY-MMDDTHH:mm:ss.sssZ
	pesajeEntrada	NUMERICO 2 ENTEROS 2 DECIMALES	Toneladas
Salida Terminal	salidaTerminal	TIMESTAMP (DATETIME)	Formato ISO-8601: YYYY-MMDDTHH:mm:ss.sssZ
	pesajeSalida	NUMERICO 2 ENTEROS 2 DECIMALES	Toneladas

Se muestran a continuación una lista de mensajes de error

CAMPO	CODIGO	MENSAJE DE ERROR
	INSIDE01	Falta en el JSON el grupo: acceso
	INSIDE02	No se entendió el JSON del grupo: acceso
	INSIDE03	Falta el usuario en el JSON
	INSIDE04	Falta la clave del usuario en el JSON
	INSIDE05	Falta el tipo de registro RIEN en el JSON
	INSIDE06	Falta información correcta en el JSON del username y su clave
	INSIDE07	El código de usuario del JSON no tiene la estructura correcta
	INSIDE08	El tipo de registro RIEN no es permitido
	INSIDE09	Falta en el JSON el grupo: variables
	INSIDE10	No se entendió el JSON del grupo: variables
	INSIDE11	Falta en el JSON el grupo: sistemaEntrenamiento
terminalPortuariaNit	INSIDE13	Falta en el JSON el Nit de la TerminalPortuariaNit
sistemaEntrenamientold	INSIDE14	Falta en el JSON el sistemaEntrenamientold
terminalPortuariaNit	INSIDE20	No es válido el Nit de la terminal portuaria
	INSIDE21	No se especificó dato para: variables
radicacionRNDC	INSIDE23	Falta en el JSON el Manifiesto de Carga
vehiculoNumPlaca	INSIDE24	Falta en el JSON la placa del vehiculo
empresaTransportadoraNit	INSIDE25	Falta en el JSON empresaTransportadoraNit
ConductorIdentificacion	INSIDE26	Falta en el JSON la identificación del Conductor
fechaOfertaSolicitud	INSIDE27	Falta en el JSON la Fecha Oferta Solicitud

radicaciónRNDC	INSIDE28	El radicado de Manifiesto de Carga se encuentra Anulado
numManifiestoCargaradica- ciónRNDC	INSIDE29	El Manifiesto de Carga ya se encuentra Cumplido.
vehiculoNumPlaca	INSIDE30	El Manifiesto de Carga corresponde a una Placa de vehículo distinta a la reportada en este RIEN
empresaTransportadoraNit	INSIDE31	El Manifiesto de Carga corresponde a una Empresa de transporte distinta a la reportada en este RIEN
conductorIdentificacion	INSIDE32	El Manifiesto de Carga corresponde a un Conductor distinto al reportado en este RIEN
	INSIDE33	El usuario no pertenece a la terminal portuaria
radicaciónRNDC	INSIDE34	No es válido el radicado de Manifiesto de Carga
	INSIDE35	El tipo de Operación solo puede ser 1, 2 o 3 (cargue, descargue, mixto)
entradaTerminal	INSIDE36	La fecha de entrada al terminal es incorrecta
salidaTerminal	INSIDE37	La fecha de salida del terminal es incorrecta
pesajeEntrada	INSIDE38	El peso reportado a la entrada es incorrecto
pesajeSalida	INSIDE39	El peso reportado a la salida es incorrecto
radicaciónRNDC	INSIDE40	El radicado de Manifiesto de Carga ya había sido reportado
salidaTerminal	INSIDE41	La fecha y hora de entrada debe ser menor a la fecha y hora de salida

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 100-000384 DE 2021

(febrero 12)

por la cual se dispone una delegación de funciones.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus facultades legales y, reglamentarias, en particular las conferidas en los artículos 9°, 10 y 115 de la Ley 489 de 1998, en los numerales 34, 40 y 42 del artículo 8° del Decreto número 1736 del 2020, y conforme a lo previsto en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, en relación a la función administrativa, disponen lo siguiente:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

(...)

Artículo 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los Ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Segundo. Que los artículos 9° y 10 de la Ley 489 de 1998, en materia de delegación, disponen:

“Artículo 9°. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los Ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

(...)

Artículo 10. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los Ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas”.

Tercero. Que según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o Entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, determinando las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Cuarto. Que el artículo 116 de la Constitución Política habilita, excepcionalmente, la atribución de funciones jurisdiccionales en materias precisas a determinadas autoridades administrativas.

Quinto. Que el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006 asigna la competencia a la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus facultades jurisdiccionales, para conocer del proceso de insolvencia, como juez del concurso, para el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras.

Sexto. Que el artículo 8° del Decreto número 1736 de 2020 estableció dentro de las funciones del Despacho del Superintendente de Sociedades, entre otras, las siguientes:

“34. Expedir los actos administrativos que le corresponden como Jefe del Organismo;

(...)

42. Asignar o distribuir, dentro de la estructura definida en este decreto, las competencias que le correspondan a la Superintendencia de Sociedades cuando esto sea necesario para el mejor desempeño en la prestación del servicio o para la adecuada ejecución de funciones de competencia residual;

(...)”.

Séptimo: Que el artículo 21 del Decreto número 1736 de 2020 estableció las funciones del Despacho del Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia, entre las cuales se encuentra conocer de los procesos y tramites de insolvencia en ejercicio de las funciones jurisdiccionales.

Octavo. Que mediante las Resolución número 100-000040 del 8 de enero de 2021, se definieron los grupos de internos de trabajo de la Superintendencia de Sociedades y se asignaron funciones.

Noveno. Que en el artículo 45 de la Resolución número 100-000040 del 8 de enero de 2021, se encuentran las funciones asignadas al Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia para el ejercicio de las facultades jurisdiccionales en los procedimientos de insolvencia, entre otras.

Décimo. Que mediante Auto 2017-01-360500 del 11 de julio de 2017 fue admitida al proceso de reorganización la sociedad La Primavera Desarrollo y Construcción S en C.

Décimo Primero. Que mediante Auto número 2019-01-010988 del 17 de enero de 2019 se aceptó el impedimento manifestado por la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia para conocer del proceso de reorganización de la sociedad La Primavera Desarrollo y Construcción S en C. y se designó a Francisco Hernando Ochoa, Superintendente Delegado para Procedimientos Mercantiles, para asumir el conocimiento de dicho proceso.

Décimo Segundo. Que mediante Radicado 2021-01-032510, se decretó la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes de la sociedad La Primavera Desarrollo y Construcción S en C.

Décimo Tercero. Que en consideración a que la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia se encuentra impedida para conocer del proceso de liquidación judicial de La Primavera Desarrollo y Construcción S en C., al haberse aceptado un impedimento para conocer del proceso de reorganización, cuyas causales se mantienen vigentes, se hace necesario delegar la función para conocer del proceso a otro funcionario de la Superintendencia de Sociedades.